



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8918 de 2011
(Diciembre 9 de 2011)**

“Por el cual se prorrogan algunas medidas establecidas en el acuerdo PSAA11-8657, se adoptan unas medidas para las Especialidades Civil y Familia en el Distrito Judicial de San Gil y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

TITULO I: CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CAPÍTULO 1: JUZGADOS CIVILES

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta 31 de diciembre de 2011 la medida establecida en el Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-8657 de septiembre 19 de 2011, consistente en la creación de un (1) cargo de Juez de Circuito y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito, Adjuntos, para trámite y fallo, en el Juzgado 2° Civil de Circuito de San Gil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reanudar a partir de 1° de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas enunciadas en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Oficial Mayor de Circuito Nominado, en cada uno de los Juzgados 1° y 2° Civiles de Circuito de San Gil para ajustar en cada uno la planta de cargos a la estructura tipo para ingreso a la oralidad.

PARÁGRAFO.- Los cargos de Oficial Mayor creados en este Artículo, tramitarán mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.



CAPÍTULO 2: JUZGADOS PROMISCUOS

ARTÍCULO CUARTO.- Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Juez Municipal y un (1) cargo de Sustanciador Municipal, Adjuntos, para trámite y fallo, en cada uno de los Juzgados 1º, 2º, 3º y 4º Promiscuos Municipales de San Gil, Distrito Judicial del mismo nombre.

PARÁGRAFO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los Juzgados creados en el presente Artículo, tendrán los siguientes códigos de identificación: 686794089501, 686794089502, 686794089503 y 686794089504 respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez adjunto creado en el Artículo Cuarto del presente Acuerdo, fallará como mínimo 20 procesos mensuales y tramitará como mínimo 25 procesos mensuales del Juzgado al cual ha sido asignado. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior del Juez Titular del Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II: CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ

ARTÍCULO SEXTO.- Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Oficial Mayor Municipal Nominado, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro, Distrito Judicial de San Gil.

PARÁGRAFO.- El cargo de Oficial Mayor creado en este Artículo, tramitará mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO III: CIRCUITO JUDICIAL DE VELEZ

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, dos (2) cargos de Oficial Mayor de Circuito Nominado, en cada uno de los Juzgados 1º y 2º Civiles de Circuito de Vélez para ajustar en cada uno la planta de cargos a la estructura tipo para ingreso a la oralidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Oficial Mayor Municipal Nominado, en cada los siguientes juzgados:

1. Juzgado 3° Promiscuo Municipal de Vélez, Distrito Judicial de San Gil.
2. Juzgados 1° y 2° Promiscuos Municipales de Barbosa, Distrito Judicial de San Gil.

ARTÍCULO NOVENO.- Los cargos de Oficial Mayor creados en los Artículos Séptimo y Octavo del presente Acuerdo, tramitarán mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO IV: CIRCUITO JUDICIAL DE SOCORRO

ARTÍCULO DÉCIMO.- Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, dos (2) cargos de Oficial Mayor de Circuito Nominado, en cada uno de los Juzgados 1° y 2° Civiles de Circuito de Socorro, Distrito Judicial de San Gil, para ajustar en cada uno la planta de cargos a la estructura tipo para ingreso a la oralidad.

PARÁGRAFO.- Los cargos de Oficial Mayor creados en este Artículo, tramitarán mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO V: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con el apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, coordinará y gestionará, durante el término de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la selección y entrega a los Juzgados de Descongestión, de los procesos que se encuentren en los despachos objeto de descongestión, de manera tal que se garantice el cumplimiento de las metas fijadas.

Para llevar a cabo tal entrega, cada despacho objeto de descongestión suministrará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, una relación de los procesos que entrega, la cual indicará por cada uno: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y la tercera para ser fijada en la secretaría de los despachos con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Entre el 13 y el 19 de diciembre de 2012, los Juzgados de Descongestión del Distrito Judicial de San Gil creados, prorrogados y/o reanudados hasta el 19 de diciembre de 2012 por el presente Acuerdo, realizarán el inventario de procesos que llegare a tener a su cargo y los entregará con la respectiva relación a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga para su custodia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El nombramiento de los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo, procederá teniendo en cuenta los preceptos establecidos en los Artículos Segundo y Tercero del Acuerdo PSAA11-8729.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de descongestión, reportará la gestión judicial de cada cargo, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Dadas las disposiciones adoptadas por el presente Acuerdo, todas las medidas de descongestión vigentes para la atención de los asuntos Civiles y de Familia que han sido establecidas para los Juzgados del Distrito Judicial de San Gil, podrán ser reconsideradas y/o redefinidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, exclusivamente entre los Juzgados que permanecerán con la atención de las

causas bajo el sistema procesal escrito, tomando en cuenta las necesidades efectivamente comprobadas y sustentadas y sin que para ello sea necesario la expedición de nuevos Acuerdos.

Las decisiones adoptadas conforme al inciso anterior, deberán ser inmediatamente informadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los Empleados de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán el programa respectivo de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, prestará los apoyos administrativo, operativo y financiero necesarios para la implementación de la presente medida

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las medidas de creación y reanudación establecida en el presente Acuerdo, quedan sujetas a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las medidas de prórroga establecidas en el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad No. 44611, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente (E)